



Resolución Directoral Nacional N° 100-2014-BNP

Lima, 23 JUN. 2014

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, el Informe N° 304-2014-BNP/OA/ASA, de fecha 05 de junio de 2014, emitido por el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Memorando N° 762-2014-BNP/OA, de fecha 09 de junio de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 414-2014-BNP/OAL, de fecha 10 de junio de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC” Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, en fecha 30 de abril de 2014, se suscribe el Contrato N° 012-2014-BNP, celebrado entre nuestra Entidad y el GRUPO CORPORATIVO YORCHI S.A.C. (en adelante el Contratista) como consecuencia del Concurso Público N° 002-2013-BNP; dicho contrato dispone que el inicio de la ejecución contractual es el 06 de mayo de 2014;

Que, mediante el Memorando N° 617-2014-BNP/OA, de fecha 12 de mayo de 2014, la Oficina de Administración comunica el incumplimiento del contrato por parte del Contratista, asimismo, anexa los siguientes documentos que dan cuenta de ello:

1. Acta de Instalación: de fecha 06/05/14, en la cual se deja constancia de la no instalación de la ejecución contractual del Contrato en referencia, debido a que la empresa responsable no cumplió con apersonarse con todos los trabajadores señalados en la documentación presentada para ganar la buena pro y suscribir el contrato.
2. Informe N° 44-2014-BNP/SG/OTD/rt: de fecha 08/05/14, mediante el cual el encargado de la Oficina de Trámite Documentario, deja constancia que el ciudadano Joe Carlos Chirito Toledo, presentó un expediente con 210 folios donde únicamente hace mención que se



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 100 -2014-BNP (Cont.)

remite documentación de personal de limpieza, así mismo, deja constancia de la ausencia de documentos de 4 trabajadores.

3. Mediante el Informe N° 082-2014-BNP/OA-ASA-SG, elaborado por la Srta. Karina Quispe Romero, responsable de Servicios Generales, se indica que previo al día de ejecución del contrato, procedió a elaborar una lista de los trabajadores consignados en las bases del concurso para que el personal de seguridad permitiera su ingreso a la BNP, asimismo, informa que el día 06 de mayo del presente se presentaron otros trabajadores diferentes a los consignados en dicha lista, por lo cual se les negó el ingreso; y conversando con el Sr. Joe Carlos Chirito Toledo, quien se presentó como representante del Contratista, se le manifestó que el Contratista incurre en incumplimiento; acto seguido se suscribió el Acta acotado anteriormente.
4. Carta Notarial N° 638-2014, de fecha 07/05/2014: mediante el cual se requiere al Contratista cumplir con sus obligaciones contractuales.
5. Carta Notarial N° 424-2014: mediante el cual se cumple con comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato N° 012-2014-BNP, por incumplimiento de sus obligaciones.

Que, así mismo, mediante Informe N° 090-2014-BNP/OA-ASA-SG, la encargada de Servicios Generales de la BNP, señala: *“que ante lo sucedido corremos el riesgo de quedarnos sin el servicio de Limpieza de Ambientes de las Sedes de la BNP, debiéndose atender esta situación de desabastecimiento con la finalidad de mantener en óptimo estado los ambientes de la BNP a fin de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores”*;

Que, mediante Informe N° 304-2014-BNP/OA/ASA, la Oficina de Administración, señala: *“existe la necesidad de contratar el servicio de limpieza y mantenimiento de ambientes de las sedes de la BNP, por encontrarnos frente a una situación de desabastecimiento inminente, actual e imprescindible de atender inmediatamente, lo que motiva a gestionar de manera urgente un proceso exonerado que permita contar con el servicio de limpieza y mantenimiento de ambientes de las sedes de la Biblioteca Nacional del Perú por el periodo de noventa (90) días, mientras se convoque el nuevo proceso de licitación...es PROCEDENTE la exoneración del proceso de selección por causal de desabastecimiento de servicio, para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de ambientes de las sedes de la Biblioteca Nacional del Perú; por el monto total de S/. 257,400.00 (Doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles), incluidos IGV y demás impuestos, los que serán atendidos a esta Entidad por un periodo de noventa (90) días”*;

Que, al respecto el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

“Artículo 20°.- Exoneración de procesos de selección

Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:



Resolución Directoral Nacional N° 100 -2014-BNP

(...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal. (...)

Que, en esa misma línea, el artículo 22 de la misma norma, dispone:

"Artículo 22. Situación de desabastecimiento

Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la presente ley (...);

Que, de las normas en mención se desprende que una de las causales de exoneración del proceso de selección, es la situación de desabastecimiento, que implica un estado inminente, extraordinario e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la entidad tiene a su cargo;

Que, ahora bien, según lo precisado líneas arriba, nuestra entidad tenía planeado cubrir la necesidad de limpieza y mantenimiento de las sedes institucionales a cargo del Grupo Corporativo Yorchi SAC (mediante Contrato N° 012-2014-BNP); sin embargo, dicho contratista incumplió con su obligación principal (nunca brindó el servicio conforme el contrato, bases y propuesta), lo que claramente configura un hecho extraordinario e imprevisible, porque según el principio de Buena fe, se esperaba contar con los servicios de la empresa desde el día 06 de mayo del presente. Actualmente nuestra entidad resolvió el contrato conforme el artículo 169° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, corresponde ahora determinar si tal circunstancia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones de la entidad; y al respecto, mediante Informe N° 090-2014-BNP/OA-ASA-SG, la encargada de Servicios Generales de la BNP, señala que a fin de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores, es necesario contar con el servicio inmediatamente, ello en concordancia con lo señalado por el responsable del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el Informe N° 304-2014-BNP/OA/ASA, quien señala que la situación descrita se encuadra en la causal de desabastecimiento, y es procedente la exoneración del proceso por dicha causal, por el monto de S/. 257,400.00 (Doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles), y el periodo de noventa (90) días; así mismo, se anexa el Memorando N° 311-2014-BNP/ODT, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico, que otorga certificación presupuestal por dicho monto;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 100 -2014-BNP (Cont.)

Que, por otro lado, la artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se determinará la responsabilidad de los funcionarios que permitieron que se configure la causal de desabastecimiento; sobre ello, es preciso señalar que dicha situación fue ocasionada por el Grupo Corporativo Yorchí SAC, al incumplir con sus obligaciones contractuales, por lo que a su debido tiempo se debe ejecutar la Carta Fianza respectiva y demás acciones legales en su contra; ello evidencia que no hubo responsabilidad de ningún servidor y/o funcionario en la generación de la situación de desabastecimiento;

Que, así mismo, es pertinente también informar que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección. Ello en atención a lo prescrito en el Art. 135 del Reglamento;

Que, en cuanto a las formalidades de las contrataciones exoneradas, el Art. 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

“Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma”.

Que, mediante Informe N° 414-2014-BNP/OAL de fecha 10 de junio del 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de aprobar, la contratación del “Servicio de limpieza y mantenimiento de locales de la BNP”, exonerándose del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a ello, la responsabilidad de aprobar la contratación exonerada recae en éste Despacho, por ser la máxima autoridad administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú, asimismo, se deberá remitirse copia de la resolución y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;





Resolución Directoral Nacional N° 100 -2014-BNP

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección para la contratación del “Servicio de limpieza y mantenimiento de locales de la Biblioteca Nacional del Perú”, por la causal de desabastecimiento previsto en el Artículo 20° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de 90 días calendarios contados a partir de la expedición de la presente resolución, y por el monto de S/. 257,400.00 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles);

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio materia de exoneración, observando en estricto la normativa en materia de contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Secretaria General remita copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastamientos y Servicios Generales, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración en el plazo de diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ramón Elías Mujica Pinilla

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

